Facultades Exclusivas de la Camara de Senadores

Articulo 76. Son Facultades Exclusivas del Senado

I. Ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal realice de los Secretarios de Estado, incluyendo los de carácter diplomático, los empleados superiores de Hacienda, los coronales y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, los cónsules generales y los empleados superiores de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 77 fracción VI de esta Constitución.

II. Declarar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre los electos por cada una de las instituciones de educación superior de la República, así como otorgar o negar su aprobación a los ciudadanos de Estado o consulado de los mismos, que el mismo Senado haya designado.

III. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.

IV. Aprobar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los miembros de los órganos de la Fiscalía General de la República, en los términos que establezca la ley.

V. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los términos que establezca la ley.

VI. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca la ley.

VII. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de los delitos y omisiones que cometan los servidores públicos y que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes del órgano de gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en los términos que establezca la ley.

IX. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes del órgano de gobierno de la Comisión Nacional de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la ley.

X. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes del órgano de gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en los términos que establezca la ley.

XI. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, en los términos que establezca la ley.

XII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica, en los términos que establezca la ley.

XIII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Reguladora de Energía, en los términos que establezca la ley.

XIV. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XV. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XVI. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XVII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XVIII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XIX. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XX. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXI. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXIII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXIV. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXV. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXVI. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXVII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXVIII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXIX. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.

XXX. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, en los términos que establezca la ley.